



LEY ECOLOGIA Y DE PROECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 7.

Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Ecología del Estado:

- I.- Expedir los criterios y normas técnicas estatales, para la preservación y restauración de la calidad ambiental; y en materia de competencia federal, fijar las estrategias que permitan cumplir con las normas, especificaciones y estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente.
- II.- Mantener la vigilancia permanente de las fuentes emisoras, de contaminantes del ambiente en el Estado.
- III.- Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para proteger y mejorar el ambiente en relación con las áreas sujetas a competencia estatal; salvo el caso de asuntos que sean de la competencia exclusiva de la federación o de los municipios, de acuerdo con la Ley.
- IV.- Dictar medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- V.- Intervenir ante las autoridades competentes para la obtención y destino de recursos humanos, materiales y financieros, para la protección, mejoramiento, preservación y conservación del ambiente.
- VI.- Asesorar a los Presidentes Municipales, a las Comisiones Municipales de Ecología, Organizaciones Sociales y particulares en las materias objeto de esta Ley, cuando así lo soliciten.
- VII.- Establecer sistemas de verificación ambiental.
- VIII.- Aplicar la normatividad y vigilar que las fuentes contaminantes de jurisdicción estatal no rebasen los límites permitidos, implantando las medidas necesarias para abatirlas.
- IX.- Establecer medidas para limitar, por motivos de protección al ambiente, la circulación de vehículos automotores que transiten por el territorio del estado; así como impedir la de aquellos cuyas emisiones contaminantes rebasen los límites permitidos, conforme a los criterios y normas técnicas dictadas al respecto y, para modificar en su caso, los horarios de los vehículos de los transportes de carga y pasaje para mantener la calidad del ambiente.
(REFORMADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2000)
- X.- Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente.
(REFORMADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2000)
- XI.- Regular el aprovechamiento sustentable, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- XII.- Aplicar la normatividad en materia de construcción y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
(REFORMADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2000)
- XIII.- Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
(REFORMADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 2000)
- XIV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos naturales de la entidad.



AMAXAC DE GUERRERO

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024